Radicación :**17001-40-03-007-2018-00662-00**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete de septiembre de dos mi veinte.

Proceso :EJECUTIVO
Demandante :SEBASTIAN GIRALDO HENAO
Demandadas :DANIELA PUERTA VASQUIEZ
BERTHA LUCIA VASQUEZ GIRALDO

Teniendo en cuenta que el secuestre actuante dentro del presente proceso no rindió cuentas de su gestión dentro del término concedido a pesar de existir constancia de entrega del oficio por medio del cual se le comunicó el cese de sus funciones, de rendirlas deberá hacerlo en proceso separado.

N O T I F Í Q U E S E

MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 089 Del 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete de septiembre de dos mil veinte

Radicado 170014003007-2019-00581-00
Ejecutivo

La apoderada judicial de la parte demandante allegó al despacho pantallazo de la notificación por aviso del mandamiento de pago efectuado a la demandada TATIANA YURLEY GUTIERREZ al correo electrónico robertoluisramirez15@gmail.com.

Cabe precisar que en este caso la notificación del mandamiento de pago a la citada demandada había empezado a surtirse antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, a voces del numeral 5 del art. 625 del C.G.P. dicha notificación debe terminar de surtirse bajo dicho código.

Ahora bien, el despacho no tiene en cuenta la citada notificación toda vez que no aparece constancia de haberse remitido también la providencia a notificar ni tampoco aparece el acuse de recibo o confirmación de entrega, como lo ordena el inciso 5 del art. 292 del C.G.P.

Así las cosas, para evitar nulidades a futuro, se dispone que por el Centro de Servicios Judiciales se haga la respectiva notificación del mandamiento de pago a la demandada TATIANA YURLLEY GUTIERREZ al correo electrónico robertoluisramirez15@gmail.com, conforme al artículo precitado.

Notifíquese,

La Jueza,

MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Notificación en el Estado Nro. 0089
Fecha: ___septiembre 8 de 2020
Secretaria _____

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete de septiembre de dos mil veinte

PROCESO: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
RADICACIÓN: **170014003007-2019-00884-00**
DEMANDANTE: **JORGE HERNÁN SALGADO VALERO**
ACREDORES: **ICETEX**
CONFAMILIARES
BANCO CAJA SOCIAL
PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS
MUNICIPIO DE MANIZALES
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Agréguese al expediente el emplazamiento efectuado en el Registro Nacional de personas Emplazadas de los acreedores que se crean con derecho sobre el proceso liquidatario del señor SALGADO VALERO.

Así mismo se dispone agregar los documentos allegados por el liquidador de este proceso, mediante los cuales da cumplimiento a los lineamientos previstos en los numerales 4° y 5° del auto de apertura, ellos son: guías de notificación por aviso de los acreedores del insolvente, así como la publicación en el diario la Republica convocando a todos los acreedores del demandante para que se hagan parte del proceso.

Se pone en conocimiento la liquidación actualizada de los créditos en favor de CONFA e ICETEX.

Finalmente se requiere al señor liquidador, a efecto de proceder con la notificación de la cónyuge del insolvente, así como aportar el inventario actualizado de los bienes del deudor.

Notifíquese,

La Jueza,

MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 088 Del 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG

INFORME DE SECRETARÍA. Manizales, Caldas, Septiembre 7 de 2020. A despacho de la señora Jueza informando que consultado el Registro Nacional de Abogados, no aparece el correo electrónico del abogado ALVARO MANRIQUE GARCIA con TP 95.102 del C.S.J.

Radicado 170014003007-2020-00032-00

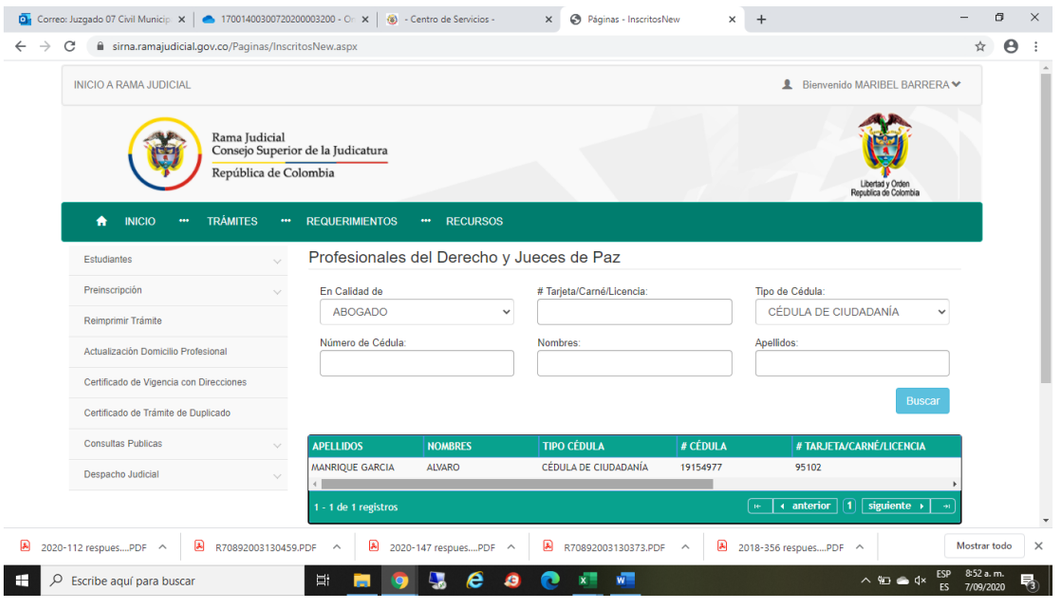

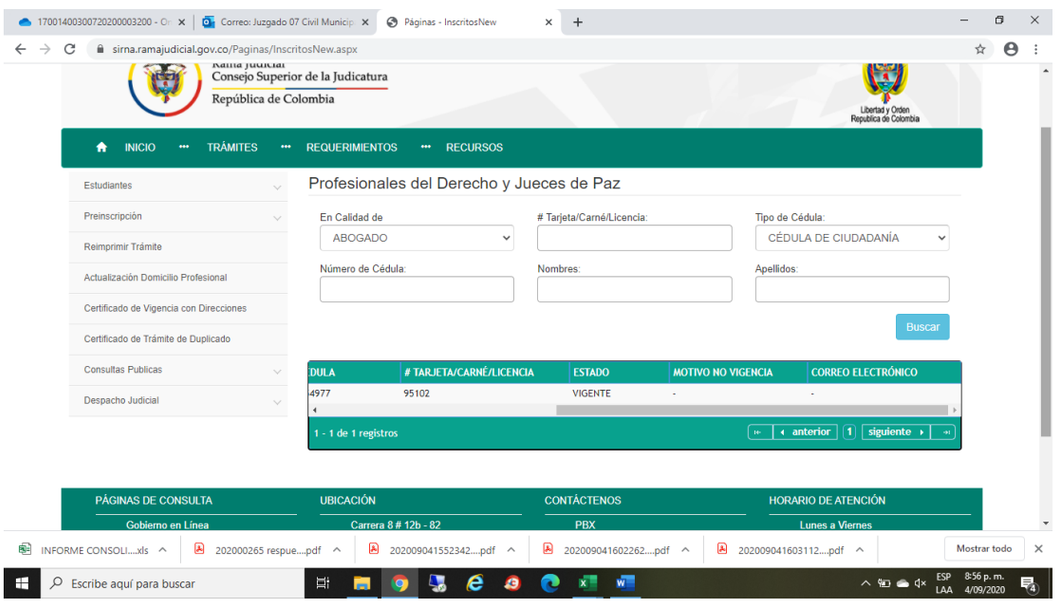

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete de septiembre de dos mil veinte

Radicado 170014003007-2020-00032-00
Ejecutivo

El demandado LUIS EVELIO QUINTERO ARIAS a través de apoderado judicial presentó escrito de excepciones de fondo formuladas contra las pretensiones de la demanda.

Sin embargo, previamente a dar el trámite que corresponda, se requiere al apoderado judicial del demandado para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto por estado, acredite ante el Juzgado la inscripción del correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados o la haga nuevamente en caso de haber omitido colocar el correo electrónico, el cual debe coincidir con el indicado en el escrito de excepciones.

Lo anterior, para no vulnerar el derecho de defensa y contradicción del demandado. De no cumplirse con lo anterior, en el término indicado, no se le dará trámite alguno a las excepciones.

Se agrega para los efectos legales pertinentes, el escrito presentado por el apoderado de oficio del demandado TEÓFILO SOTO GÓMEZ mediante el cual da contestación a los hechos de la demanda y manifiesta que no se opone ni acepta las pretensiones y se atiene a lo probado en el proceso.

Notifíquese,

La Jueza,

MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR

ESTADO No. 0089

De fecha septiembre 8 de 2020

Secretario_____

INFORME DE SECRETARÍA. Manizales, Caldas, Septiembre 7 de 2020. A despacho de la señora Jueza informando que el correo electrónico del abogado ROSEMBER HIDALGO que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados es rosemhidalgo@hotmail.com y el anotado en el poder es rosember.hidalgoabogados@gmail.com

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete de septiembre de dos mil veinte

Radicado 170014003007-2020-00234-00
Ejecutivo

Visto el informe de secretaría, no se reconoce personería suficiente al abogado que presentó el poder en tanto el mismo no cumple los requisitos del inciso 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el correo electrónico que aparece impreso en el mandato, no coincide con el que aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En virtud de lo anterior, tampoco es viable tener notificada a la demandada por conducta concluyente del mandamiento de pago, pues no se le reconoció personería.

A la parte demandante se le requiere para que cumpla con la carga procesal impuesta en auto del 4 de septiembre de 2020, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

La Jueza,

MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Notificación en Estado Nro.0089
Fecha: septiembre 8 de 2020
Secretaria _____

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete de septiembre de dos mil veinte.

PROCESO :EJECUTIVO
RADICADO :2020-00243-00
DEMANDANTE :FEDERICO MONSALVE SANCHEZ
DEMANDADA :LUZ ALIED OSSA RAMIREZ

En la forma solicitada por la parte actora en el escrito que antecede, por ser procedente de conformidad con el artículo 316 del C.G.P. se acepta el DESISTIMIENTO de la medida cautelar deprecada sobre algunas entidades financiera y, en consecuencia, se ORDENA el levantamiento de la medida de embargo de los productos financieros que la demandada LUZ ALIED OSSA RAMIREZ pueda tener en los Bancos: De Occidente, Agrario de Colombia, Citibank y Pichincha:

Se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de **TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, cumpla con la carga procesal de efectuar la notificación de la orden de pago a la demandada LUZ ALIED OSSA RAMÍREZ; so pena de proceder a dar aplicación a la TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

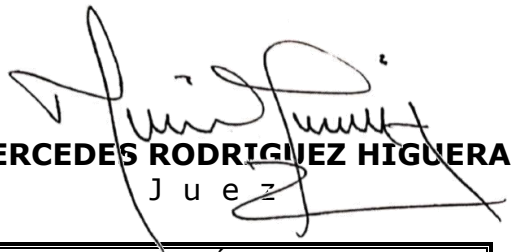

MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 089 Del 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

JABO

Radicación :**17001-40-03-007-2020-00301-00**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete de septiembre de dos mi veinte.

Proceso :EJECUTIVO
Demandante :CAMILO ANTONIO GIRALDO LOPEZ
Demandado :FERNANDO ANDRES OCAMPO OCAMPO

La anterior comunicación procedente de la Secretaría de tránsito y transporte de Manizales, por medio del cual se informa la inscripción del embargo del vehículo automotor de placas JJY 770 de propiedad del demandado, se agrega al expediente para los fines legales pertinentes.

Se requiere al demandante para que en el término de ocho (8) días, allegue al despacho el certificado donde aparece inscrito el embargo de dicho automotor con el fin de proceder a decretar el secuestro del bien.

N O T I F Í Q U E S E

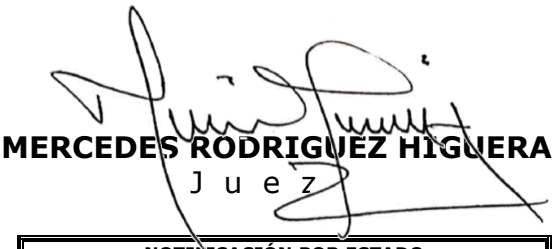

MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 089 Del 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete de septiembre de dos mil veinte

Radicado 170014003007-2020-00328-00

El solicitante allega acta de entrega del bien dado en arrendamiento a la señora María del Pilar Herrera Soler el cual fue recibido a entera satisfacción.

El art.69 de la Ley 446 de 1998 señala que los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto.

Siendo así las cosas y al haberse cumplido el objeto de la comisión, se ordena el archivo definitivo de las diligencias.

Comuníquese esta decisión al alcalde del Manizales, quien fue comisionado para la diligencia de entrega y que se devuelva el despacho comisorio sin diligenciar.

Notifíquese,

La Jueza,

MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Notificación en Estado Nro. 0089
Fecha: septiembre 8 de 2020
Secretaria _____

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete de septiembre de dos mil veinte.

Interlocutorio :Número 0781
PROCESO :DECLARATIVO DE RESTITUCION
Radicado :170014003007-2020-00336-00
DEMANDANTE :GERMAN DARIO DAVILA ARIAS
DEMANDADOS :EDWIN ALBERTO RUIZ ADARVE
ANDREA JOHANNA RUIZ ADARVE

Se decide a continuación sobre la admisión o no de la presente demanda Declarativa de restitución de inmueble arrendado.

En la demanda se solicita:

Que por la causal de mora en el pago de la renta convenida, se ordene a la parte demandada la restitución del bien inmueble dado para su uso y goce.

Que se condene al pago de las costas a la parte demandada.

El libelo demandatario, reúne las exigencias contenidas en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso y como se adjuntaron los anexos de ley, una vez subsanada, habrá de admitirse ésta a favor del arrendador y a la misma se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario en única instancia consagrado en el num. 9 del artículo 384, teniendo en cuenta que la causal invocada es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente demanda Declarativa de restitución de inmueble arrendado impetrada por el señor GERMAN DARÍO DAVILA ARIAS en contra de los señores EDWIN ALBERTO RUIZ ADARVE y ANDREA JOHANNA RUIZ ADARVE.

Segundo: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario en única instancia contemplado en el artículo 390, Parágrafo primero del Código General del Proceso.

Tercero: CORRER traslado de la demanda a los arrendatarios por el término de diez días.

Cuarto: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada de forma personal como lo disponen los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

<u>Quinto</u>: ADVERTIR a la parte demandada que para poder ser oída dentro del proceso deberá consignar a órdenes de este Juzgado y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia los cánones adeudados o cuando presente los recibos de pago expedidos por su arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquélla, además, también deberá consignar oportunamente los cánones que se causen durante el trámite del proceso.

N O T I F Í Q U E S E

MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 089 Del 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

JABO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete de septiembre de dos mil veinte.

Interlocutorio	**:Número 778**
PROCESO	**:EJECUTIVO**
Radicado	**:170014003007-2020-00367-00**
DEMANDANTE	**:BANCO CREDIFINACIERA S.A.**
DEMANDADO	:EMILIANO GOMEZ PARRA

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida del defecto que adolece:

De conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la parte actora deberá expresar si la dirección electrónica emigo@hotmail.com de EMILIANO GOMEZ PARRA, que fue suministrado en el acápite de notificaciones de la demanda pertenece al utilizado por la persona a notificar, en este caso, el demandado; informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería suficiente al abogado Christian Gómez González, representante de Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S., para que actúe en representación de la entidad demandante y conforme al poder que se le confiere.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Juez

jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 089 Del 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete de septiembre de dos mil veinte.

Interlocutorio :Número 0779
PROCESO :DECLARATIVO DE RESTITUCION
Radicado :170014003007-2020-00368-00
DEMANDANTE :GERMAN GIRALDO LLANO
DEMANDADOS: STILOS DE MODA SAS EN REORGANIZACIÓN, HENRY SALAMANCA GARCES y CARLOS FAJARDO OLARTE

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida del defecto que adolece:

1. Teniendo en cuenta el contrato tenencial, deberá redireccionar la demanda en contra de quien firmó como arrendatario y coarrendtario; es decir, ARRENDATARIO el establecmiento de coamercio SITLOS DE MODA SAS EN REORGANIZACION representdada legalmente por el señor HENRY SALAMANCA GARCES y COARRENDATARIO el señor CARLOS FAJARDO ORLARTE; lo que signidfica que el señor HENRY SALAMACA GARCES no suscribió el contrato en calidad de persona natural, sino como representante de la persona jurídica; por tano no se puede accionar en contra de éste, como persona natural.

Teniendo en cuenta que la demandada STILOS DE MODA SAS EN REORGNIZACIÓN es persona jurídica comerciante y el correo electronico suministrado en la demanda hstilos@hotmail.com es el mismo que aparece registrado en la Cámara de Comercio para recibir para recibir notificaciones judiciales; por tanto, de conformidad con el artículo 291 del CGP se tenddrá por cumplidos los requisitos previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para notificación personal, reespecto de esta demandada, cuando se profeirea admisión de demanda.

2. En relación con el demandado, persona natural, CARLOS FAJARDO ORLARTE el demadante deberá dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, indicanfdo si la dirección electrónica hstilos@hotmail.com, que fue suministrada en la demanda; pertenece al utilizado por este demandado, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3. Prestará caución en cuantía de $5.100.000., para que responda por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas previas solicitadas.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente a la

Doctora Laurent Cuervo Escobar, para que actúe en representación del demandante y conforme al poder que se le otorga.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 089 Del 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria